PROC. ORDINARIO No. 2019-00023

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), en la fecha me permito advertir que se ingresó al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que por secretaria se remitió notificación vía correo electrónico a las demandas sin se hayan notificado personalmente. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Ahora bien, visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que no se han notificado personalmente el auto admisorio de la demanda a las personas jurídica y las naturales que componen el extremo pasivo del proceso, pese a que el despacho procuró la notificación a los correos electrónicos informados por el apoderado de la parte demandante. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que, los correos electrónicos señalados por la accionante fueron informados previo a los cambios introducidos por el Decreto 806 de 2020, por lo que no existe prueba alguna que acredite que los mismos correspondan al uso personal o de notificación judicial de las demandadas.

En consecuencia, en aras de garantizar el derecho al debido proceso y de defensa se requerirá a la parte demandante para que allegue la prueba respectiva en donde se evidencie la dirección electrónica de las personas naturales demandadas conforme lo indica el art 8 del decreto 806 del 2020 o informe si conoce una dirección electrónica diferente a las señaladas en el escrito introductorio.

Una vez se cuente con dicha información por secretaria remítase la notificación correspondiente. En caso de señalar los mismos correos electrónicos mencionados en el escrito de demanda o de desconocer nueva dirección electrónica, deberá hacer la respectiva manifestación bajo la gravedad de juramento y solicitar el emplazamiento y nombramiento del curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Laboral 035
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en ***Estado N° 0034 fijado el (2) de SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTIUNO (2021).***

DANNY JIMENEZ SUAREZ
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd868dd84efa12b3ed9f7276aae3d50187653457aaf16632342cbff43350908e**
Documento generado en 29/08/2021 08:21:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JDH